

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de  
los señores suscritores. . . . . 20 rs.  
Por seis idem. . . . . 36 id.  
Se suscribe en la librería de Martinez  
calle de San Francisco



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 rs.  
Por seis idem. . . . . 36 id.  
Las reclamaciones se harán francas de  
porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

## ARTICULO DE OFICIO.

CIUCULAR NUMERO 41.

### NEGOCIADO NUMERO 2.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 4 del actual la Real orden circular siguiente.

„El Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 21 del anterior, dice á este Ministerio lo siguiente.—Con esta fecha circulo de orden de S. M. á los Regentes de las Audiencias de la Península é islas adyacentes la siguiente Real orden.—En todos tiempos y en todas las sociedades la buena administracion de justicia es el mas sólido fundamento de la paz, de la seguridad y del bien estar de los pueblos; pero nunca es mas necesaria su accion benéfica, que cuando por consecuencia de la guerra prolongada y de las convulsiones políticas que nos han afligido, es mas desenfadada la inmoralidad y están mas enconados los ánimos y los partidos. Estas causas contribuyen funestamente á que los delitos se multipliquen y á que tengan un carácter mas horroroso que en tiempos comunes, y por lo mismo es mas necesaria la accion enérgica de los tribunales. S. M., que desea ardentemente inaugurar la fausta época de su reinado, dedicando muy especialmente su atencion augusta á la mejora positiva de la administracion de justicia, me previene diga á V. S., como en su Real nombre lo ejecuto, será de su Real desagrado saber que algun delito, por leve que sea, queda impune por negligencia, omision ó poco celo del ministerio fiscal ó de los Magistrados y Jueces á quienes está encomendado aplicar y hacer ejecutar las leyes penales. Muchas circulares se han espedido por el Gobierno á este mismo propósito, y sin embargo alguna vez su observancia no ha sido tan exacta como la seguridad individual y pública ecsijía; por esta razon S. M. me manda tambien

prevenir á V. S., que así como premiará su Real munificencia á los empleados en la carrera judicial que cumplan con ardiente celo sus austéras obligaciones, hará ecsigir la responsabilidad mas estrecha á los que á ellas falten por cualquier motivo, sin que les baste llenar en apariencia los deberes que á cada cual están impuestos, pues la tibieza, la falta de energía y la negligencia, son defectos gravísimos, que si por no haber una ley especial de responsabilidad no pueden corregirse judicialmente, ecsijen por parte del Gobierno providencias severas, si ha de ejercer con fruto sobre la administracion de justicia la alta y eficaz inspeccion que la Constitucion del Estado le atribuye. No se ocultan á la ilustracion de S. M. las muchas causas que á veces influyen para frustrar y dejar ilusorios los rectos deseos y los acertados actos de los Magistrados y Jueces; pero las comunicaciones que de orden de S. M. se pasan con esta fecha á las autoridades militares y administrativas harán que la cooperacion de estas sea activa y poderosa, para que de consuno obren la vigilancia, la fuerza pública y la justicia, cada cual dentro del círculo que las leyes le marcan, y no pueda quedar impune ningun delito sin una notoria y grave falta en los ministros y agentes de la justicia. Por último S. M. me encarga que V. S. circule las órdenes convenientes á los Jueces de primera instancia y Promotores de ese territorio, acuerde con la junta gubernativa de esa Audiencia las determinaciones que crea oportunas dentro de sus facultades, y se ponga V. S. en relacion inmediatamente con los gefes militares y políticos de ese territorio para el mas exacto cumplimiento de cuanto se le previene, dando V. S. cuenta á este Ministerio de lo que adopte para conseguirlo, y de todo lo que merezca ocupar la atencion del Gobierno de S. M.—S. M. me encarga que para que sea eficaz cuanto en la preinserta circular se sirve prevenir, diga á V. E., como en su Real nombre lo ejecuto, que por el Ministerio de su digno cargo se den prontas y terminantes disposiciones, á fin de que tanto los

Gefes políticos como los Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad y demas agentes y subalternos de ese Ministerio ausilien la accion de los Jueces y Tribunales, siempre que estos la reclamen, y aun sin necesidad de escitacion, cuando fuere preciso, á fin de que sea robustecido y fuerte el poder de la justicia.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que espresa la adjunta Real disposicion.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, encargando á los Alcaldes constitucionales, y agentes de proteccion y seguridad, que bajo ningun pretexto ni motivo dejen de prestar el mas eficaz auxilio á los Jueces y Tribunales, cuando para ello sean requeridos, en la inteligencia de que les ecsijiré la mas estrecha responsabilidad por las faltas mas leves, que en este punto cometan. Santander 17 de Febrero de 1844.—Francisco del Busto.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 42.

NEGOCIADO NUMERO 4.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 13 del actual la Real orden circular siguiente.

„S. M. la Reina ha tenido á bien prorogar por el término de un mes, el que se prefijó por circulares de 3 y 11 de Enero último para que los gefes y subalternos cesantes del cuerpo de la administracion civil, solicitasen en la forma que en las mismas se previene, ser incluidos en el cuadro pasivo en inteligencia de que los que transcurrido dicho plazo no lo hubieren verificado, se entenderá que renuncian á todos los derechos que les correspondan como empleados de Real nombramiento, á cuyo efecto se pasarán las órdenes oportunas á la Direccion general del Tesoro, para que suspenda el pago de las cesantias, á quienes en la actualidad se les esté abonando sin haber llenado este requisito. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y publicacion en el Boletin oficial de esa provincia á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. Santander 17 de Febrero de 1844.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 43.

NEGOCIADO NUMERO 7.

Próximo el dia en que deben empezar las elecciones municipales, creo conveniente recordar á vds. la obligacion en que se hallan de hacer por todos los medios de que dispone su autoridad, que á un acto de tanta importancia presida la mas completa libertad é independenciam, y que la eleccion sea el producto de la voluntad de los individuos á quienes la ley dá el derecho de depositar en las urnas sus sufragios, y no el resultado de punibles amaños y de violencia. Si lo que no es de esperar, en puntos determinados se emplean las

malas artes para seducir ó estraviar la opinion de los electores, toca á vds. cortar estos abusos y ponerlos remedio; pero con la prudencia necesaria para que el espíritu de partido bien local bien político no interprete torcidamente disposiciones, que aconsejará en su caso el deber en que vds. se hallan constituidos de desembarazar el camino de los electores de las trabas que la astucia y la malicia pudiera oponerles para desviarles de la senda por donde los dirige su inclinacion y sus convicciones particulares. Siendo esta cuestion el campo donde presentan ordinariamente sus fuerzas las encontradas fracciones deber es de vds. tomar todas las precauciones, ya para evitar la intimidacion, ya para conservar el orden público, y adoptar tambien las medidas mas eficaces y oportunas para prevenir cualquier desman, si lo que no recelo de los habitantes de esta sensata y pacífica provincia hubiese la desgracia que se promovieran en algun punto. Cuento con el celo de vds. y prometo que todos corresponderán dignamente á esta confianza y que no me veré en la sensible precision de haber de ecsigirlos la debida responsabilidad por la menor falta. Santander 17 de Febrero de 1844.—Francisco del Busto.—Sres. alcaldes constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 44.

NEGOCIADO NUMERO 7.

En el término de ocho dias remitirán vds. á este Gobierno político las listas electorales de los ayuntamientos respectivos, con la clasificacion de contribuyentes y profesores, y especificacion de las cuotas que pagan los primeros. Santander 18 de Febrero de 1844.—Francisco del Busto.—Sres. alcaldes constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 45.

NEGOCIADO NUMERO 1.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 7 del actual la Real orden siguiente.

„La Reina ha espedido con fecha 7 del actual la Real carta siguiente.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la constitucion de la Monarquía, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que D. Pedro Dutilh, natural de Orthez en Francia del comercio de esta Corte ha acudido á mi Gobierno con fecha 7 de Diciembre del año último en solicitud de que se le otorgue carta de naturalizacion, dictándose las órdenes oportunas para que tenga efecto. Y habiéndose instruido con las formalidades necesarias el expediente prevenido por acuerdo de 15 de Diciembre pasado, con el objeto de que D. Pedro Dutilh acredite los extremos comprendidos en sus preces, y hecho constar que concurren en él las circunstancias y cualidades merecedoras de la gracia que pretende; he venido en concederle carta de naturalidad para que sea habido y tenido por español en todo el Reino, para que goce en él los dere-

chos que como tal español le corresponden en los mismos términos que expresa la constitucion política de la Monarquía, y para que esté sujeto á las cargas y obligaciones que la misma constitucion y las leyes imponen á todos los españoles.—Por tanto mando por las presentes que en toda la nacion se tenga y repunte al mencionado D. Pedro Dutilh como español, guardándosele y haciéndosele guardar todos los derechos que le competen como á tal español con arreglo á la constitucion de la Monarquía; debiéndose comunicar esta Real carta á todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas para que la hagan obedecer y cumplir en caso necesario, publicándose en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines oficiales de las provincias para conocimiento de toda la Nacion. Dada en Madrid á 7 de Febrero de 1844.—Está rubricada de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Marqués de Peñaflorida.—Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion para su conocimiento y para que disponga su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia.“

Lo que he dispuesto en virtud de la misma que se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 17 de Febrero de 1844.—Francisco del Busto.

*Intendencia de Rentas de la Provincia de Santander.*

La Junta superior de venta de Bienes nacionales con fecha 7 del corriente se sirve comunicar á esta Intendencia la Real orden siguiente.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta superior con fecha 21 de Diciembre último la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. del expediente promovido por D. Manuel Safont, arrendatario de la renta del papel sellado, en solicitud de que se obligue á los compradores de bienes nacionales á sacar las correspondientes escrituras de adquisicion de las fincas que han rematado y remataren; y estimando justa la pretension del interesado, por estar arreglada á lo que preceptuan las leyes y órdenes vigentes, S. M., conformándose con el parecer de esa Junta superior y del Asesor de la Superintendencia de la Hacienda pública, se ha servido mandar que dentro del término de tres meses contados desde esta fecha, todos los compradores de bienes nacionales saquen la escritura de venta de las mismas con todos los requisitos prevenidos para su otorgamiento. Pero tambien ha dispuesto S. M. que prevenga V. S. á los Intendentes de provincia que ecsijan de los Juzgados de primera instancia una nota mensual de las escrituras otorgadas por fincas nacionales, en la cual se exprese la fecha de cada escritura, la del remate de la finca y la del dia en que se hizo el pago del primer plazo y se otorgaron las obligaciones de los rematantes, á fin de que segun el resultado de estas notas, que deben ser comprensivas de las clases de papel sellado que inviarta cada escritura y del importe del mismo, reintegre el arrendatario al Tesoro nacional el valor de dicho papel respectivo á las escrituras que debieron otorgarse antes de que estuvie-

se en posesion de la contrata.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y esacto cumplimiento.

Cuya Real orden es la que se cita en la de 11 de Enero último, que se recomienda su cumplimiento por quienes corresponda, é inserta en el Boletin oficial de 30 del mismo núm. 8. Santander 12 de Febrero de 1844.—José Maria Bremon.—Insértese, Busto.

IDEM.

Con fecha 24 de Enero próximo pasade me dice el Sr. Administrador de Rentas de esta provincia lo que sigue.

„A pesar de que con fecha 22 de Agosto del año último, y á consecuencia de un oficio de esta administracion de 9 del mismo, que V. S. se sirvió insertar en el Boletin oficial de provincia del viernes 1.º de Setiembre siguiente, núm. 69, previno á los respectivos ayuntamientos de ella que en el preciso término de quince dias remitiesen las correspondientes listas firmadas por los señores curas parrócos de los pueblos que los componen, en las cuales y con referencia á los libros se espresase el nombre y apellido de los que se hallaban sujetos al pago de la manda pia forzosa, y el de los herederos que hubiesen satisfecho este impuesto; observa con sentimiento esta oficina que no lo han verificado los ayuntamientos que constan de la nota apesar del tiempo transcurrido, y de haberlo V. S. recordado en 14 de Diciembre próximo pasado en el citado Boletin oficial del 9 del mismo núm. 100, concediéndoles para el efecto el improrogable término de ocho dias, conminándoles con que de lo contrario saldrian comisionados á recoger á costa de los morosos las referidas listas. Por lo tanto y á fin de evitar los perjuicios que se irrogan á los intereses de la hacienda nacional, he creido conveniente ponerlo en noticia de V. S. para que en su vista se sirva adoptar una enérgica providencia capaz de hacer cumplir á los ayuntamientos con sus deberes. Teniendo V. S. á bien avisarme su resolucion para mi gobierno.“

Con cuyo motivo no puedo menos de advertir á los ayuntamientos que se espresan á continuacion que si en el término de ocho dias no remiten las listas que necesita la administracion, se despacharán sin mas aviso comisionados que pasen á recogerlas á costa de los morosos. Santander 1.º de Febrero de 1844.—José Maria Bremon.—Insértese, Busto.

NOTA de los ayuntamientos que deben remitir las listas de los que fallecieron causando el derecho de manda pia forzosa.

Rivamontan al Mar, Soba, Piélagos, Torreleva, Cartes, Ongayo, Molledo, Miengo, Cieza, Los Corrales, Anievas, Bárcena de Pie de Concha, Viérnoles, S. Felices, Santillana, Rivamontan al Monte, Penagos, Arnüero, Liérganes, Azas, Barrayo, Bárcena de Cicero, Santoña, Cabezón de Liébana, Pesaguero, Camaleño, Potes, Ruente, Tudanca, Cabezón de la Sal, Mazcuerras, Meruelo Villacarriedo, Saro, S. Pedro del Romeral, Lloreda, Santiurde, Puente Viesgo, Castañeda, Sta.

Maria de Cayon, S. Miguel de Luena, S. Roque de Riomiera, Vega de Pas, Selaya Rasines, Riomansa, Valde S. Vicente, Lamason, Ruiloba, Comillas, Espinama, Castro ó Cillorigo, Tresviso, Vega de Liébana, Ruesga, Colindres, Ampuero, Laredo, Limpias, Castro-Urdiales, Guriezo.—Insértese, *Busto*.

IDEM.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica con fecha 20 del actual lo siguiente.

„El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director de la fábrica del Sello lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina del expediente instruido con objeto de mejorar y simplificar la administracion de los documentos de giro, proporcionando facilidad y menores desembolsos á los particulares que los usan sin alterar por ello lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1835; y enterada S. M. de lo que en apoyo del pensamiento por su demostrada utilidad, economía y ventajas han expuesto la Contaduria general del Reino, Banco Español de San Fernando, Junta de Comercio de esta capital y otras personas y corporaciones mercantiles, pues que afectando el impuesto en la misma proporcion á todos los documentos que señala el artículo 1.º de la ley, pueden reducirse á la mitad las veinte y cuatro clases de letras en blanco é impresas que se usan, y á doce las treinta y seis de libranzas, pagarés y cartas-órdenes, sin otra novedad para ello que la de suprimir la designacion impresa en que únicamente se diferencian; se ha servido S. M. resolver que se realice desde luego la variacion propuesta, preparando ese establecimiento los documentos de giro que en adelante hayan de circular con sujecion á los adjuntos modelos: pero en el concepto de que la Empresa encargada de la Renta costeará el mayor gasto del tirado de las letras en láminas, quedando asimismo de su cuenta los documentos de giro que van á ser reemplazados, sin mas dispendio para la Hacienda que el que origine el arreglo de la máquina para el nuevo timbre. De Real orden lo comunico á V. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y que publique la innovacion que se expresa por medio del Boletin oficial de esa provincia, en el concepto de que no podrán circular sino en la forma indica los documentos de giro, bajo las penas á que la ley sujeta á los infractores, desde el momento en que se hallen abastecidas las expendedurías. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1844.—El Subsecretario, Manuel Gonzalez Brabo.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 29 de Enero de 1844.—José Maria Bremon.—Insértese, *Busto*.

IDEM.

Hallándose vacante la segunda vereda de tabacos de la Administracion de Rentas de Potes dotada con 1800 rs. anuales, lo anuncio á fin de que los que la pretendan presenten en esta Intendencia la solicitud en el término de 15 dias con los documentos que acrediten sus méritos

Imp. y lit. de MARTINEZ.

ó servicios. Santander 16 de Febrero de 1844.—José Maria Bremon.—Insértese, *Busto*.

**YO, EL INFRASCRITO ESCRIBANO**

de Bienes nacionales de esta provincia, certifico doy fé y testimonio que por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido judicial con fecha de este dia se ha dado el auto del tenor siguiente.

Hágase saber por medio del Boletin oficial de la provincia á los compradores de fincas nacionales que no tuvieren escritura judicial de las que hubiesen subastado, comperezcan inmediatamente á que les sean otorgadas las correspondientes presentando al propio tiempo las oportunas cartas de pago que se han de comprender en las mismas, advirtiéndoles que si por su omision no se hallasen estendidas para el veinte y uno de Marzo prócsimo venidero les parará el perjuicio que haya lugar, y para la debida insercion de esta providencia en indicado Boletin, remítase testimonio literal de ella al Sr. Gefe superior político. Proveido por el Sr. Juez de primera instancia de Santander y su partido á once de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Domingo de Rusio.—Ante mí.—Juan José de Horue.

**D. DOMINGO DERUSIO,**

Abogado de los Tribunales de la Nacion y Juez de primera instancia de esta capital y su partido &c. &c.

A los Sres. alcaldes constitucionales de los pueblos de este partido, hago saber: Que por el Sr. Intendente de Rentas de Cámara de la Audiencia territorial de Burgos, en 1.º del actual, se me manda remitir en los cuatro dias primeros de cada mes, á aquella oficina, los estados mensuales prevenidos en la instruccion acompañando al propio tiempo los testimonios que esigiere á los alcaldes de este partido, bajo la mas estrecha responsabilidad de las multas que impusieren ó en otro caso fé negativa. Y para cumplir con lo que se me ordena, se hace indispensable me remitan vds. expresados testimonios en el dia primero de cada mes, pues de no verificarlo daré el parte correspondiente segun se me encarga. Dado en Santander á seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Domingo de Rusio.

El ayuntamiento constitucional de Sámano, de conformidad con la comision principal de instruccion primaria de la provincia, ha acordado declarar vacante la escuela de primera educacion elemental completa del valle de Otañes, término de dicho ayuntamiento dotada en mil quinientos reales y sin mas retribucion, pagados por tercios de los fondos comunes de citado Otañes.

Los aspirantes á dicha escuela pesentarán sus solicitudes documentadas á la referida comision de instruccion primaria de la provincia en el término de 15 dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial, para que previos los ecsámenes y oposicion formal se adjudique en propiedad al que se considere mas digno. Sámano 11 de Enero de 1844.—Joaquin del Portillo.—José Ruiz Alvarez, seretario.